

Subvenciones para el uso de energías renovables (PER).

1. Finalidad

Concesión de subvenciones para el uso de energías renovables mediante la aplicación de las siguientes tecnologías:

- a) Biomasa.
- b) Solar térmica.
- c) Solar fotovoltaica aislada.
- d) Biogás.
- e) Equipos de tratamiento en campo de biomasa para su astillado y empaçado.
- f) Biocarburantes.
- g) Sistemas geotérmicos.
- h) Minihidráulica, microhidráulica, y minieólica destinados al autoabastecimiento energético.

2. Modalidad

Subvención a fondo perdido.

3. Acciones Subvencionables. Cuantía

Se subvencionarán los gastos efectuados a partir del 1 de enero de 2011, debiendo justificarse las actuaciones objeto de la subvención con anterioridad al 1 de diciembre de 2011.

A. BIOMASA.

Producción de energía térmica, para uso doméstico, industrial o en edificios utilizando como combustible biomasa. Se establecen cuatro tipos de actuaciones:

A.1. Instalaciones que cuenten con calderas automáticas con un rendimiento mínimo del 75%.

Se entenderá por caldera automática aquella que disponga al menos los siguientes elementos: sistema de encendido, alimentación, limpieza y extracción de cenizas automáticos, así como posibilidad de contar con un sistema de telecontrol/telegestión.

A.2. Instalaciones que cuenten con calderas no automáticas con un rendimiento mínimo del 75%.

A.3. Instalaciones híbridas de biomasa térmica + solar térmica que empleen calderas automáticas.

A.4. Ampliaciones de redes de calefacción de distrito a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

Cuantía máxima de subvención. En función del tipo de actuación:

Tipo de actuación	Cuantía máxima de subvención
A.1	Hasta el 30% del coste de referencia
A.2	Hasta el 30% del coste de referencia

Tipo de actuación	Cuantía máxima de subvención
A.3	Hasta el 45% del coste de referencia
A.4	Hasta el 30% del coste subvencionable

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia térmica instalada los siguientes:

Tipo de actuación Costes de referencia

A.1	600 €/kW
A.2	300 €/kW
A.3	600 €/kW

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Calderas de biomasa.
- Sistemas de generación de frío asociados a la generación de calor mediante máquinas de absorción, en su caso.
- Sistema de almacenamiento, preparación y alimentación de biomasa.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamiento, etc.
- Sistema de distribución del tendido de tuberías así como el sistema de regulación, control y medida de consumos energéticos.
- Sistemas eléctricos, de control y monitorización.
- Obra civil: en la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código Técnico de la Edificación. A efectos del cálculo de la cuantía de la subvención, se detraerá de la potencia total de la instalación de biomasa, la potencia del sistema de energía solar térmica sustituida, tomando como referencia un valor de 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador solar.

B. SOLAR TÉRMICA.

B.1. Aprovechamiento de la energía solar en edificios mediante sistemas solares térmicos activos para producción de agua caliente, apoyo a calefacción, climatización, así como para aplicaciones en procesos productivos industriales, agrícolas, ganaderos, forestales y extractivas.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 37% del coste de referencia.

B.2. Incorporación de sistemas de telemonitorización y/o de visualización de la producción energética, en instalaciones existentes o nuevas.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 50% del coste de referencia.

No se subvencionarán aquellos proyectos, o la parte correspondiente, cuya instalación sirva para cumplir con los requisitos, susceptibles de aplicación, fijados por el Código

Técnico de la Edificación. Deberá adjuntarse a la solicitud de subvención, el estudio de la instalación solar térmica con indicación de la superficie de captación y sistemas necesarios para cumplir con la HE-4 del código Técnico de la Edificación.

El coste de referencia por unidad de potencia de captación instalada y según las características de cada proyecto, se tomará según la siguiente tabla:

Tipo de Actuación B.1	Coste de referencia €/kW (*) (€/m²)	Cuantía máxima de Subvención
Sistemas prefabricados	1.160 €/kW (812 €/m²)	
Sistemas por elementos	Hasta 14 kW (20 m²)	1.160 €/kW (812 €/m²)
	Más de 14 kW (20 m²)	1.015 €/kW (710,5 €/m²)
Aplicaciones especiales	1.450 €/kW (1.015 €/m²)	
Proyectos innovadores	Hasta un 50% más de los costes de referencia definidos anteriormente.	

Tipo de Actuación B.2.	Coste de referencia €/kW (*) (€/m²)	Cuantía máxima de Subvención
Sistemas de visualización de la energía producida (**)	Hasta 14 kW (20 m²) límite	Máximo 800€
	Entre 14 kW (20 m²) y 70 kW (100m²)	Máximo 1.200€
Sistemas de telemonitorización y visualización de la energía producida incluido el servicio de seguimiento y supervisión durante al menos 2 años (**)	Entre 14 kW (20 m²) y 70 kW (100m²)	Máximo 2.500€
	Más de 70 kW (100 m²)	Máximo 3.000€

(*) Se considerará la relación 0,7 kW/m² de superficie de absorbedor del captador certificada.

(**) En instalaciones existentes o nuevas, siempre que en las instalaciones nuevas no sea obligatoria la incorporación de estos sistemas por la legislación vigente.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Captadores solares, elementos de soporte y fijación de los captadores, elementos de interconexión entre captadores, etc.
- Depósitos de almacenamiento de agua caliente, intercambiadores de calor, vasos de expansión, bombas, tuberías, valvulería, aislamiento, etc.
- Sistema de regulación, monitorización y telegestión.
- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

C. SOLAR FOTOVOLTAICA AISLADA.

Conversión de la energía solar en energía eléctrica mediante sistemas solares fotovoltaicos aislados de la red de distribución eléctrica, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético en edificios o sistemas que no tengan posibilidad de acceder a la red de distribución en baja tensión.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 40% del coste de referencia, pudiendo incrementarse este porcentaje en función del interés social y divulgativo de la instalación.

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia eléctrica instalada de:

- 10,00 €/Wp sistema fotovoltaico para instalaciones con acumulación.
- 8,00 €/Wp sistema fotovoltaico para instalaciones sin acumulación.

La subvención se determinará en función de la potencia instalada y del sistema de acumulación.

Se considerarán costes subvencionables los siguientes:

- Módulos fotovoltaicos, elementos de soporte y fijación de los módulos, los elementos de interconexión entre módulos, etc.
- Acumuladores de energía eléctrica, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización, telegestión etc.
- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

D. INSTALACIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTOS PREVIOS Y SISTEMAS DE DIGESTIÓN ANAEROBIA Y DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO (CALOR/FRÍO) Y/O ELÉCTRICO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIA ORGÁNICA SUSCEPTIBLE DE ESTE TRATAMIENTO (APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DEL BIOGÁS).

Producción de energía térmica o eléctrica mediante el aprovechamiento energético del biogás producido por digestión anaerobia de residuos biodegradables. Para instalaciones de generación de energía eléctrica la potencia instalada será inferior a 500 kW_e.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Se tomarán como costes de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por unidad de potencia instalada, los siguientes:

- Para sistemas de producción de energía eléctrica, hasta 3.500 euro/kW.
- Para sistemas de producción de energía térmica, hasta 1.100 euro/kW.
- Para sistemas de cogeneración de energía eléctrica y térmica, hasta 4.000 euro/kW.

Se considerarán costes subvencionables: los sistemas de tratamiento, manipulación y control de residuos, equipos del proceso de digestión, equipos de tratamiento y almacenamiento del biogás, y de los subproductos del grupo de generación eléctricos y térmicos y sus recuperadores, así como la obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto.

E. EQUIPOS DE TRATAMIENTO EN CAMPO DE BIOMASA PARA SU ASTILLADO O EMPACADO.

E.1. Maquinaria específica para el tratamiento en campo de la biomasa, para uso energético, a fin de facilitar su recogida y se reduzcan así los costes asociados al transporte de la misma.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste de referencia.

Quedan fuera de esta área las empacadoras y trituradoras habitualmente utilizadas en las actividades agrícolas o forestales, cuyos usos principales no son la producción de biomasa con aplicaciones energéticas (incluyendo las empacadoras agrícolas de paja o los sistemas de triturado/astillado para incorporación del material orgánico al suelo).

Se tomará como coste de referencia, en relación con los objetivos energéticos, una inversión máxima por equipo según las características de cada proyecto indicado en la siguiente tabla:

Tipo de sistema	Tipo de máquina	Coste de referencia (€/CV)	Ayuda máxima/Coste de referencia
Empacadoras	Autopropulsada	1.000 €/CV	30%
	Transportable no autopropulsada	500 €/CV	30%
	Semimóvil	800 €/CV	30%
Astilladoras/Picadoras	Autopropulsada	1.000 €/CV	30%
	Transportable no autopropulsada	500 €/CV	30%
	Semimóvil	800 €/CV	30%

Se considerarán costes subvencionables los equipos que forman parte de la maquinaria específica no incluyéndose equipos independientes para su movimiento a menos que se trate de máquinas autopropulsadas.

E.2. Maquinaria y elementos específicos para el transporte y distribución de biomasa para su uso energético.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta un máximo del 30% del coste subvencionable.

Se considera coste subvencionable exclusivamente aquella maquinaria, elementos o dispositivos específicos cuya incorporación a un vehículo sea necesaria para el transporte y distribución de biomasa para su uso energético

F. BIOCARBURANTES. INSTALACIÓN DE SURTIDORES EN ESTACIONES DE SERVICIO.

Instalación de puntos de suministro en estaciones de servicio, para su consumo en el sector de transporte, de biogás, biodiésel y de mezclas con obligación de etiquetado específico, tanto de bioetanol con gasolina como de biodiésel con gasoil.

Cuantía máxima de la subvención: Hasta el 40% del coste de referencia.

Coste de referencia: Hasta 75.000 €/punto de suministro.

Se considerará coste subvencionable el punto de suministro, definido como una unidad que consta de tres partes: depósitos, surtidor e instalación electromecánica.

Sólo serán elegibles las inversiones correspondientes al almacenamiento y suministro de biocarburos puros o de mezclas con obligación de etiquetado específico. En el caso de que el punto de suministro permita disponer de otros productos distintos a estos, se deducirán de la inversión elegible tanto la relativa al almacenamiento e instalación electromecánica de esos carburantes, como la parte proporcional de la correspondiente al surtidor, en función del número de productos disponible en el punto de suministro.

G. SISTEMAS GEOTÉRMICOS.

Sistemas basados en intercambio geotérmico destinados para producción de energía térmica (calor y/o frío) utilizando bombas de calor que intercambien con el terreno, ya sea en circuito abierto o cerrado, tanto para instalaciones existentes que se reformen como para instalaciones nuevas.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 30% del coste de referencia.

El coste de referencia por unidad de potencia de la bomba de calor instalada, se tomará según la siguiente tabla:

Tipo de circuito	Tipología de intercambio	Coste de referencia (€/kW)
Circuito cerrado	Sondeos – vertical	1.400 €/kW
	Enterrado-horizontal	1.000 €/kW
Circuito abierto		500 €/kW

Se considerarán coste subvencionable :

- Ingeniería y dirección de obra.
- Perforación de sondeos (producción y reinyección)
- Obra civil: En la que se incluyen excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización, edificios, etc. (en caso de ser necesarias).
- Sistemas de captación del recurso geotérmico: Sondeos, intercambiadores, acumuladores, tuberías, etc.
- Sistemas de aprovechamiento mediante medios electromecánicos (bombeo e intercambio térmico directo).

H. MINIHIDRÁULICA, MICROHIDRÁULICA Y MINIEÓLICA.

Producción de energía eléctrica mediante turbinas minihidráulicas o microhidráulicas, o mediante aerogeneradores, destinados exclusivamente al autoabastecimiento energético y sin posibilidad de conexión a la red de distribución de energía eléctrica, y con una potencia máxima de la instalación de 50 kW.

Cuantía máxima de subvención: Hasta el 40% del coste subvencionable, con un máximo de 30.000 €.

La cuantía de subvención se determinará en función de la potencia y los sistemas de acumulación

Se considerará coste subvencionable para la actuación energética el correspondiente al coste de los equipos y sistemas así como la obra civil asociada.

- Elementos de generación de energía, elementos de soporte y fijación, etc.
- Acumuladores de energía eléctrica, reguladores de carga, elementos de interconexión y cableado, indicadores del nivel de baterías, etc.
- Convertidores o inversores, cuadros eléctricos, interruptores y protecciones, cableados, etc.
- Sistema de monitorización y telegestión, etc.
- Obra civil asociada.
- Mano de obra.
- Ingeniería y dirección de obra.

4. Beneficiarios

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas privadas, incluyendo las empresas de servicios energéticos (ESE), las comunidades de propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal, las personas físicas y las instituciones sin ánimo de lucro que promuevan el uso de las energía renovables de acuerdo con las actuaciones anteriores.

5. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el BOPA de la Convocatoria (BOPA número 227 de fecha 30/09/2011).

6. Información y tramitación

Registro de solicitud en:

Registro de la Consejería de Economía y Empleo

Plaza de España, 1 – Bajo

33007 Oviedo

Información y tramitación:

Consejería de Economía y Empleo

Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética

Plaza de España, 1- Planta 3ª

33007 Oviedo

Tel.: 985 106 455 // 985 106 696

Fax: 985 106 675

Legislación

- Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el uso de energías renovables (BOPA número 225 de fecha 28/09/2011).
- Resolución de 19 de septiembre de 2011, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para el uso de energías renovables dentro del Plan de Energías Renovables (PER) para el año 2011 (BOPA número 227 de fecha 30/09/2011).